

MARTES, 9 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 108

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2015-7763** *Notificación de decreto de insolvencia en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 188/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hace saber: que en este Órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el n.º 188/2014 a instancia de doña Ana Marta Bolado Mariño frente a "Asescant Consultores SL", en los que se ha dictado resolución de 13 de abril de 2015 del tenor literal siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar a la ejecutada "Asescant Consultores SL" en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

— Ana Marta Bolado Mariño por importe de 17.795,87 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander n.º 387600006418814, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El secretario judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Asescant Consultores SL", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 28 de abril de 2015.

El secretario judicial,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2015/7763

CVE-2015-7763